

JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS (PARAÍSO FISCALES)

Con efectos a partir del 11/7/2021, se sustituye la noción de paraíso fiscal por la de jurisdicción no cooperativa, que se complementa con las de territorios de baja y nula tributación, normativa de asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y regímenes fiscales perjudiciales. Con entrada en vigor **a partir del 11/2/2023**, se ha publicado la Orden HFP/115/2023 que actualiza la lista de jurisdicciones no cooperativas. Tienen, por tanto, esta consideración los siguientes países, territorios y regímenes fiscales perjudiciales:

Anguila	Guernsey	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Bahréin	Isla de Man	Jersey
Barbados ⁽¹⁾	Islas Caimán	Palaos ⁽¹⁾
Bermudas	Islas Malvinas	Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business) ⁽¹⁾
Dominica	Islas Marianas	Samoa Americana ⁽¹⁾
Fiji	Islas Salomón	Seychelles
Gibraltar	Islas Turcas y Caicos	Trinidad y Tobago ⁽¹⁾
Guam ⁽¹⁾	Islas Vírgenes Británicas	Vanuatu

Tras la publicación de la OM HFP/115/2023 **desaparecen** de la relación algunas jurisdicciones significativas (Liechtenstein, Mónaco, Macao, Brunei, Antigua y Barbuda, Jordania, o Líbano) u otras de menor alcance (Liberia, Dominica, Granada, Islas Mauricio, Montserrat, Nauru, San Vicente o Santa Lucía).

Para los **tributos cuyo periodo impositivo no haya finalizado el 11/2/2023**, los países o territorios que tienen la consideración de jurisdicción no cooperativa, y solo para dicho periodo impositivo, serán los previstos en el **RD 1080/1991** art.1. No obstante, desde el 2/2/2003, aquellos territorios incluidos en la lista en cuestión, que firmen un acuerdo de intercambio de información o un convenio sobre doble imposición con cláusula de intercambio de información con España, dejarán de formar parte de dicha relación desde el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor. Así, los países de la lista que seguirían siendo considerados paraísos fiscales por no haber firmado o por no haber entrado en vigor todavía acuerdo o convenio con anterioridad a la aplicación de la Orden HFP/115/2023, serían:

Principado de Andorra	República de Dominica	Islas Turks y Caicos
Antillas Neerlandesas	Granada	República de Vanuatu
Aruba	Fiji	Islas Vírgenes Británicas
Emirato del Estado de Bahrein	Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Sultanato de Brunei	Jamaica	Reino Hachemita de Jordania
República de Chipre	República de Malta	República Libanesa

⁽¹⁾ Incorporados a la lista en la Orden HFP/115/2023 con validez desde el 11/02/2023.

Emiratos Árabes Unidos	Islas Malvinas	República de Liberia
Gibraltar	Isla de Man	Principado de Liechtenstein
Hong-Kong	Islas Marianas	Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las rentas percibidas por las Sociedades a que se refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo al Convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986
Anguilla	Mauricio	Macao
Antigua y Barbuda	Montserrat	Principado de Mónaco
Las Bahamas	República de Naurú	Sultanato de Omán
Barbados	Islas Salomón	República de Panamá
Bermuda	San Vicente y las Granadinas	República de San Marino
Islas Caimanes	Santa Lucía	República de Seychelles
Islas Cook	República de Trinidad y Tobago	República de Singapur

PAÍSES CON ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Actualmente están en vigor acuerdos de intercambio de información con: Curaçao (Acuerdo antiguas Antillas Holandesas), Países Bajos, parte caribeña (Bonaire, San Eustaquio y Saba) (CDI Países Bajos), San Martín (Acuerdo antiguas Antillas Holandesas), Aruba, Andorra, San Marino y Las Bahamas.⁽²⁾

PAÍSES CON CONVENIO INTERNACIONAL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Los Convenios de doble imposición que actualmente están en vigor son:

UNIÓN EUROPEA	Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Rep. Checa, Chipre, Croacia ⁽³⁾ , Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda ⁽⁴⁾ , Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta ⁽⁴⁾ , Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia.
RESTO DE EUROPA	Albania, Andorra, Bielorrusia ⁽³⁾ , Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Kazajistán ⁽³⁾ , Macedonia, Moldavia, Noruega, Federación Rusa, Serbia, Suiza, Turquía, Antigua URSS ⁽⁵⁾ .
AMÉRICA	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos ⁽⁴⁾⁽⁶⁾ , Jamaica, México, Panamá, Paraguay ⁽³⁾ , Salvador, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.
ASIA	Arabia Saudí, Armenia ⁽³⁾ , Azerbaiyán, Catar, China, Corea ⁽⁴⁾ , Emiratos Árabes, Filipinas ⁽⁴⁾ , Hong Kong, India, Indonesia ⁽⁷⁾ , Irán, Israel, Japón, Kuwait, Malasia, Omán, Pakistán, Singapur, Tailandia, Uzbekistán ⁽³⁾ , Vietnam ⁽⁴⁾ .
ÁFRICA	Argelia, República de Cabo Verde, Egipto, Marruecos, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Túnez.
OCEANÍA	Australia ⁽⁴⁾ , Nueva Zelanda.

⁽²⁾ Salen de la lista: Estados Unidos de América.

⁽³⁾ Nuevas incorporaciones.

⁽⁴⁾ No aplicable al impuesto sobre el patrimonio.

⁽⁵⁾ Aplicable a Ucrania, Bielorrusia, Turkmenistán, Tajikistán y Kirguizistán.

⁽⁶⁾ Ver Acuerdo Amistoso relativo al tratamiento de las sociedades de responsabilidad limitada (LLC), las Sociedades Anónimas estadounidenses tipo S (S Corporations) y otras entidades mercantiles consideradas sociedades de personas (partnerships) o entidades no sujetas al impuesto sobre sociedades estadounidense (BOE 13-08-2009).

⁽⁷⁾ Aplicable a Timor oriental.